



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

EXPEDIENTE N° 889-19

MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO AMETH CERCEÑO BURBANO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MARÍA ALOISA HARTMANN MORENO, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO NO. 143-2019 DE 4 DE JULIO DE 2019, EL CUAL FUE EMITIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SU ACTO CONFIRMATORIO, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

Panamá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado Ameth Cerceño Burbano, actuando en nombre y representación de MARÍA ALOISA HARTMANN MORENO, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto No. 143-2019 de 4 de julio de 2019, emitido por el ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones (Cfr. fs. 101 - 110 del expediente judicial).

Una vez repartida la acción ensayada, el Magistrado Sustanciador procedió a hacer el escrutinio de admisibilidad, para lo cual dictó la Resolución de 03 de diciembre de 2019, mediante la cual se admitió la misma; se envió copia al ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, para que rindiese un informe explicativo de conducta; y le corrió traslado al Procurador de la Administración (Cfr. f. 111 del expediente judicial).

Luego de ello, se continuaron con los trámites procesales correspondientes, encontrándose el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se aboca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el derecho que fundamentan las pretensiones de la actora, así como la posición que al respecto tiene el funcionario acusado, y quien representa sus intereses, el Procurador de la Administración.

I. Pretensiones formuladas; hechos que fundamentan la demanda; normas que se estiman violadas y cómo lo han sido; alegato de conclusión.

El Licenciado Ameth Cerceño Burbano, actuando en nombre y representación de MARÍA ALOISA HARTMANN MORENO, solicita a este Tribunal que declare nulo, por ilegal, el Decreto No. 143-2019 de 4 de julio de 2019, mediante el cual, el ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA la destituyó del cargo de encargada de la oficina municipal de recursos humanos del Municipio de Bugaba. Igualmente, solicita la declaratoria de nulidad, por ilegal, del acto confirmatorio; a saber, la Resolución sin número y sin fecha, dictada por la referida entidad pública (Cfr. f. 102 del expediente judicial).

Como consecuencia de lo anterior, y en restablecimiento del derecho subjetivo lesionado, la demandante solicita su reintegro al cargo del cual fue desvinculada; y, además, que se le paguen los salarios dejados de percibir desde de la fecha de su destitución (Cfr. f. 102 del expediente judicial).

Entre los hechos en los que fundamenta tales pretensiones, el apoderado especial de la actora señala lo siguiente:

“SEGUNDO: Que la decisión de DESTITUCIÓN de nuestra representada legal, se efectuó sin tomar en cuenta las consideraciones especiales de nuestra representada legal como servidora pública municipal, las cuales están debidamente acreditadas en su expediente de recursos humanos y que anexamos con la presente Demanda Contencioso Administrativa.

...

CUARTO: Que nuestra representada fue diagnosticada de PSORIASIS, diseminada a sus miembros inferiores, enfermedad que no tiene cura, siendo considerada una enfermedad crónica. Cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud, a la cual el Estado panameño es miembro, en su 67 Asamblea Mundial de la Salud, celebrada del 19 – 24 de mayo de 2014, aprobó una resolución que describe a la psoriasis como ‘una enfermedad crónica, no contagiosa, dolorosa, desfigurante e incapacitante para la que no hay cura’ La iniciativa supone la culminación de una campaña internacional llevada a cabo por la Federación Internacional de Asociaciones de Psoriasis (IFPA) de la que Acción Psoriasis es miembro y que reconoce la carga psicosocial de la enfermedad y el sufrimiento que padece más del 2% de la población mundial debido a la falta de conocimiento y el acceso a un tratamiento suficiente” (Cfr. fs. 102 - 103 del expediente judicial).